



II. INFORMES DE LAS FISCALÍAS FEDERALES CON ASIENTO EN LAS REGIONES DEL INTERIOR DEL PAÍS

REGIÓN CENTRO SUR



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



INFORME ANUAL 2013
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
Procuración General de la Nación



II. REGIÓN CENTRO SUR

FISCALÍA FEDERAL DE AZUL Y TANDIL



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



INFORME ANUAL 2013
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Procuración General de la Nación

II. INFORMES DE LAS FISCALÍAS FEDERALES CON ASIENTO EN LAS REGIONES DEL INTERIOR DEL PAÍS

REGIÓN CENTRO SUR

FISCALÍA FEDERAL DE AZUL Y TANDIL

PROPUESTAS.

A tenor de la experiencia en la función considero necesario efectuar algunas sugerencias y aportes a la discusión de probables reformas en algunos artículos, ya sea del CP como del CPPN, a saber:

I. A raíz de lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente “Arriola”, la jurisprudencia mayoritaria de todo el país y mi opinión particular, considero apropiada la derogación de la segunda parte del art. 14 de la Ley 23.737, en cuanto reprime la tenencia de estupefacientes para consumo personal.

II. Se modifique la redacción actual del art. 34 de la Ley 23737, luego de la Sanción de la Ley 26052, incorporándose al inciso I9 “la tenencia, con fines de comercialización, de estupefacientes fraccionados en dosis destinados directamente al consumidor”.

III. Se modifique el texto del art. 189 bis del CP, habida cuenta que con posterioridad a la reforma introducida por la Ley 25.886, se ha despenalizado la tenencia de municiones de guerra.

IV. También en virtud de lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los precedentes “Quiroga y Santillán”, considero menester la modificación del art. 348, segundo párrafo del CPPN, toda vez que para el caso que el Fiscal solicite al Juez el sobreseimiento y éste sea denegado, se eleva en consulta a la Excma. Cámara, para que sea ésta quien en definitiva decida el apartamiento del Fiscal natural y, en tal caso designe otro en su remplazo a fin que adopte un temperamento inculpativo. En punto a ello, entiendo que el procedimiento actual resulta violatorio de lo establecido en el art. 120 de la C.N., y de los arts. 1, primer párrafo, 25, incisos ‘a’ y ‘c’ de la ley 24.946, de conformidad con lo dispuesto en la Res. PGN. N° 13/05.

V. Por último, aunque es conocido el rol preponderante que ha logrado el Ministerio Público Fiscal en el actual proceso penal, considero necesario avanzar en propuestas que determinen la reforma del actual CPPN, y posibilite el avance hacia un sistema acusatorio puro, puesto que el sistema actual mantiene características inquisitivas con algunos rasgos acusatorios, y por ello no se adecúa a los tiempos actuales ni al estado de los códigos procesales de la mayoría de las provincias que decididamente han avanzado hacia sistemas acusatorios. Por otra parte, diversos fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (v.gr. “Tarifeño”, “García”), acentúan el contradictorio reafirmando institutos propios del sistema acusatorio, y con ello fijando una posición proclive a la instauración de dicho sistema. Por otra parte, la reforma debería combinarse con la implementación del principio de oportunidad. Destaco además la necesidad de avanzar en la capacitación sistemática en litigación oral, de quienes deberemos llevar adelante las diferentes audiencias. Para finalizar, entiendo y no desconozco que tal reforma requiere de un considerable esfuerzo presupuestario, y que en caso de no contarse con recursos, será infructuosa y con magros resultados las modificaciones que se realicen. Mas ello no debería ser óbice para afrontar con decisión una discusión seria acerca de la conveniencia de su tratamiento y aprobación por parte del Poder Legislativo de la Nación.

MODALIDADES DELICTIVAS DE MAYOR TRASCENDENCIA E INCONVENIENTES DE PROCEDIMIENTO, DE DERECHO DE FONDO O DE GESTIÓN ADVERTIDOS EN SU INVESTIGACIÓN.

En cuanto a las cuestiones planteadas en los anteriores informes elevados por esta Fiscalía, destaco que: en la jurisdicción se advierte la existencia de una sola Delegación de la Policía Federal Argentina con asiento en esta ciudad, y dos Subdelegaciones, una en Olavarría y la otra en Tandil, mientras que en los restantes diez Partidos que componen el ámbito de competencia territorial del Juzgado Federal de Azul, solo se cuenta

con el auxilio de la Policía Bonaerense. Por esta razón, entiendo que sería de suma utilidad, la instalación en esta ciudad, de una delegación de la Gendarmería Nacional, para la investigación de los delitos de naturaleza federal. En este sentido, se informa que en la mayoría de las causas complejas (trata de personas y estupefacientes), se requiere su colaboración, por lo que deviene necesario adecuar los recursos disponibles a lo aquí solicitado. A ello se suma la realización de las pericias contables en las causas instruidas con motivo de la infracción a la Ley 24.769. Sin perjuicio de lo aquí expuesto, hemos remitido una nota al Ministerio de Seguridad, en forma conjunta con el Sr. Juez Federal, Dr. Martin Bava, a fin de que se posibilite la instalación de una dependencia de la Uesprojud (Gendarmería Nacional) en la zona y contar de ese modo con dos fuerzas federales en la región. Destaco que en cuanto a la actividad de esta Fiscalía, se han llevado a cabo cursos internos sobre el delito de trata de personas, habiéndose obtenido recientemente autorización para realizar una capacitación dirigida a los operadores judiciales a cargo de la Procuraduría de Trata de Personas (Res PGN 2183/13).-

Por otra parte, y en atención a las obligaciones establecidas por el art. 6° de la Ley 26.842, entre las que se encuentra la de brindar asistencia a las víctimas de trata de personas y de explotación, informo que en la región no se cuentan con los medios adecuados para tal fin, encontrándonos en una etapa de organización de foros o mesa interinstitucional contra la trata, (en Azul sumándonos a una mesa que ya está constituida y en Tandil organizándola junto a otros organismos estatales y no estatales) con el objeto de paliar y colaborar en la estrategia de rescate y acompañamiento de las víctimas como también en la prevención del delito. Por último, quiero destacar, el acompañamiento en la gestión por parte de funcionarios y empleados de la Fiscalía que a diario se esfuerzan por el logro de los objetivos planteados, demostrando además un compromiso con la realización plena y la vigencia irrestricta de los DDHH, tanto en la investigación de los casos de lesa humanidad, como en las que involucran casos de delitos comunes. Solo a título de ejemplo, dicho compromiso fue puesto de manifiesto en visitas organizadas, tanto a la cárcel de mujeres y de varones de Azul, en diferentes actividades, y observando de cerca las condiciones de cumplimiento de las penas de prisión.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA